



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 006

Demandante: ODIMAR JUAN FLOR FERNANDEZ OTRO

Demandado: CTE. FRANCISCO FLOR FULLI

Proceso Sucesi n Intestada No.: 2023-00086-00

Sotar , Cauca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Entra el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respecto del proceso de SUCESI N INTESTADA del se or FRANCISCO FLOR FULLI, fallecido el 06 de diciembre de 2020, propuesto mediante apoderada por los se ores ODIMAR JUAN FLOR FERNANDEZ Y HORACIO FLOR FERNANDEZ.

CONSIDERACIONES

El Art culo 90 del C digo General del Proceso (C.G.P.), se ala que el juez declarar  inadmisibles las demandas: 1. Cuando no re na los requisitos formales. 2. Cuando no se acompa en los anexos ordenados por la ley. (...)

En estos casos, el juez se alar  los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el t rmino de cinco d as. Si no lo hiciera, rechazar  la demanda.

Por su parte, el art culo 488 del C.G.P., consagra los requisitos adicionales que debe contener la demanda de sucesi n y, el art culo 489 de la misma obra, se ala los anexos que deber n presentarse con la demanda de sucesi n.

Analizada la presente demanda de sucesi n intestada, se constat  que por el momento no es procedente su admisi n, por no cumplir con ciertos requisitos y por no acompa ar ciertos anexos ordenados por la ley que deben subsanarse, as :

1. El numeral 1  del art culo 488 del C.G.P., expresa que la demanda deber  contener el nombre y vecindad del demandante e indicaci n del inter s que le asiste para proponerla.

Si bien el escrito de la demanda se ala el nombre de los demandantes y el inter s que les asiste para proponerla, omite se alar la vecindad de los demandantes.

Por lo anterior se solicita a la parte demandante para que indique cual es la vecindad de los demandantes.

2. El numeral 5  del art culo 489 del C.G.P., manifiesta que tambi n se debe acompa ar un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

Si bien el escrito de la demanda hace una relaci n de los bienes relictos del causante, a saber:

- Un lote terreno denominado "LA MARTHA", ubicado en la Vereda El Crucero Municipio de Sotar , Departamento de Cauca, identificado con el n mero de matr cula inmobiliaria 120-25008 de la Oficina de Registro de Instrumentos P blicos de Popay n.



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

- Veh culo automotor tipo camioneta marca NISSAN de placa TZZ416 color blanco, l nea D22/NP300, modelo 2012 cilindraje 2.389CC, tipo doble cabina, servicio p blico con n mero de motor KA24-534021, n mero de serie IN6DD23TXZK891800 y numero de chasis 3N6DD23TXZK891800 matriculada en la secretar a de tr nsito y transporte municipal del Tambo, Cauca.

Los documentos que acreditan la titularidad de los referidos bienes en cabeza del causante superan en m s de tres (03) meses su fecha de expedici n; lo que no permite corroborar por parte de este Despacho Judicial, si sobre dichos bienes recaigan medidas cautelares por cuenta de otros procesos.

Siendo esto as , la parte actora deber  actualizar los certificados de tradici n tanto del bien inmueble con matr cula inmobiliaria 120-25008 de la Oficina de Registro de Instrumentos P blicos de Popay n, como del veh culo tipo camioneta marca NISSAN de placa TZZ416.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAR , CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESI N INTESTADA del se or FRANCISCO FLOR FULLI, fallecido el 06 de diciembre de 2020, propuesto mediante apoderada por los se ores ODIMAR JUAN FLOR FERNANDEZ Y HORACIO FLOR FERNANDEZ, de conformidad con la parte motiva del presente prove do.

SEGUNDO: CONCEDER un t rmino de cinco (5) d as, a la parte demandante para que proceda a subsanar y aclarar los defectos se alados, si no lo hiciera se rechazar  la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS